

Considerando que «Shell España, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 28 de julio de 2000.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Shell España, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Shell España, Sociedad Anónima» con domicilio social en Madrid, calle Río Bullarque, número 2 y con número de identificación fiscal número A-28013522, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-143.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Shell España, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Shell España, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

«Shell España, Sociedad Anónima».

7222

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Enron España Energía, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Enron España Energía, Sociedad Limitada», de fecha 5 de marzo de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Enron España Energía, Sociedad Limitada» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Admi-

nistrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de abril de 1999;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Enron España Energía, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Enron España Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 132, novena planta, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-056.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Enron España Energía, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Enron España Energía, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Enron España Energía, Sociedad Limitada».

7223

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de noviembre de 1998 y 5 de abril de 1999, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución.

En las correspondientes Resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas Resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes Resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, el apartado segundo, punto 5 de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado, dentro del plazo señalado, la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas Resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas. Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO

Número de expediente	Titular
<i>Zona de Promoción Económica de Andalucía</i> MA/368/P08. SE/827/P08.	«Navas Carrillo, Sociedad Limitada». «Osuna de Diseño, S. C. A.».
<i>Zona de Promoción Económica de Castilla y León</i> BU/435/P07.	«Moral Cayuela, Sociedad Anónima».
<i>Zona de Promoción Económica de Canarias</i> GC/332/P06.	«Eólicas Canarias, Sociedad Limitada».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7224

ORDEN de 3 de abril de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, establece en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo que las referencias de las normas españolas UNE que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Decisión 97/555/CE de la Comisión de 14 de julio de 1997, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 229, de fecha 20 de agosto de 1997, se establece el sistema de evaluación de la conformidad de los cementos comunes con los requisitos de la Directiva 89/106/CEE.

En la comunicación de la Comisión de la norma armonizada EN 197-1:2000, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 20, de fecha 23 de enero de 2001, se establecen las fechas de entrada en vigor, inicio y final del período de coexistencia relativos a la entrada

en vigor del mercado CE para los cementos comunes en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, dispongo:

Primero. *Norma UNE armonizada.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, punto 2, 2.º párrafo del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa de la publicación de la norma UNE:

UNE-EN 197-1:2000: Cemento-parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes.

Esta norma es transposición de la norma armonizada EN 197-1:2000 del mismo título.

Segundo. *Período de coexistencia y entrada en vigor del mercado CE.*—Las fechas de entrada en vigor y período de coexistencia aplicables a los cementos comunes en relación con la utilización del mercado CE son los siguientes:

Referencia norma UNE: UNE-EN 197-1:2000. Título: Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes. Fecha de entrada en vigor e inicio del período de coexistencia: 1 de abril de 2001. Fecha final del período de coexistencia: 1 de abril de 2002.

En consecuencia, a partir de la fecha de inicio del período de coexistencia, será posible para los cementos comunes el uso del mercado CE con carácter voluntario hasta el 1 de abril de 2002 que será obligatorio.

Durante el período de coexistencia que figura anteriormente, los cementos sujetos a esta norma pueden comercializarse y utilizarse legalmente si disponen de:

Mercado CE o

Certificado de conformidad con los requisitos reglamentarios conforme a lo establecido en el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican o

Ambos.

Tercero. *Verificación de la conformidad.*—La verificación de la conformidad con las especificaciones incluidas en la norma UNE EN 197-1:2000 anteriormente citada, se realizará por el sistema de evaluación establecido en la tabla ZA.2 de la misma, de acuerdo con la Decisión 97/555/CE de la Comisión de 14 de julio de 1997, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 229, de fecha 20 de agosto de 1997.

Cuarto. *Organismos de certificación notificados.*—Los organismos de certificación autorizados para la evaluación de la conformidad, a que se alude en el apartado anterior, serán los notificados por la Administración General del Estado a la Comisión Europea y que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, se indican en el anexo I a esta Orden.

Quinto. *Facultad de actualización.*—Se faculta al Director general de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar por Resolución la relación de organismos notificados que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

ANEXO

Organismos notificados para la certificación de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas de los cementos comunes

Los organismos de certificación autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en los apartados tercero y cuarto de esta Orden son:

Asociación Española de Normalización y Certificación —AENOR—. Calle Génova, 6. 28004 Madrid. Teléfono: 91 432 60 41. Fax: 91 310 46 83. e-mail: ablazquez@aenor.es

Laboratori General D'Assaigs i Investigacions —LGAI—. Carretera Acceso Facultad Medicina de UAB, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona). Teléfono: 93 691 92 11. Fax: 93 691 59 11. e-mail: ecirici@lgai.es